

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo – Córdoba, 29 de julio de 2021, Señora Juez doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo - Córdoba, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FREDY MANUEL ROMERO PEÑATA C.C N° 7.377.642  
DEMANDADO: CRISTIAN AYAZO PEÑATA C.C N° 7.377.696  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00270-00

El apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, solicita en escrito que antecede se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado en el presente proceso.

Analizado el expediente digital se constata que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019 se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en el mismo auto se decretó el embargo de los bienes inmuebles el demandado distinguido con los registros de matrículas inmobiliarias N° 143-9380 y 143-29082, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté Córdoba; expidiéndose de igual forma los oficios No. 2749 y 2748 respectivamente dirigidos a la mencionada Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté. Estos oficios fueron recibidos por el apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, el día 23 de octubre de 2019; sin que haya la constancia en el expediente del registro de las medidas ordenadas en el plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho negará lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que para que se pueda decretar el remate de los bienes se requiere que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los artículos 448 y subsiguientes de Código General del Proceso; requisitos que aún no se han cumplido en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**NEGAR** lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, por las razones anotadas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f710b319b4e94ba8b11c2bc5d0f066d8659be20ab527e8f11f58baae3b1665e**  
Documento generado en 29/07/2021 07:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**